



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES – ARGENTINA, NIVEL FEDERAL Y NACIONAL

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Argentina, Federal and National level

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en Argentine, au niveau fédéral et national

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

MARTINIANO TERRAGNI¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Argentina, nivel Federal y Nacional

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Argentina, Federal and National level.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Argentine, au niveau fédéral et national.

¹ Profesor de derecho penal en la Universidad de Buenos Aires; Criminal Law Professor, University of Buenos Aires; Professeur de Droit Pénal, Université de Buenos Aires



Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

En el Derecho Procesal Penal argentino, a nivel federal y nacional, los niños son testigos capaces con independencia de la edad que tengan al momento de declarar, es decir que pueden declarar respecto de cualquier hecho que haya recibido o respecto de los cuales hayan sido víctimas; y por supuesto también son testigos plenamente válidos para declarar como presuntos infractores a la ley penal sin tener en cuenta, insistimos, la edad que tengan.

El único límite que hay para la capacidad de los niños como testigos tiene que ver con lo que en el proceso penal se llama “testigo de actuación”, es decir el niño o niña que es



convocado para ser testigo de la detención de una persona del secuestro de un objeto, de una aprehensión, etc.

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?

No existen restricciones al derecho a ser oído. A este derecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo reconoció con el carácter más amplio posible incluso recientemente en una sentencia de mayo del 2024, la Corte tomó el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo “Atala” en el sentido que se le pide a la magistratura ponderar la escucha del niño junto con el resto del material probatorio que haya en la causa.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

Los niños en materia penal puede negarse a declarar igual que cualquier otra imputado en una causa penal. Por supuesto esta ausencia de la negativa de declarar no puede implicar en modo alguno presunción legal en su contra.

2. Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

Existen complementos a los marcos jurídicos específicos en cuanto al tratamiento. Por ejemplo existe un capítulo en el Código Procesal Penal de la Nación que regula los derechos de las víctimas menores de edad: la toma de declaración mediante Cámara Gesell o dispositivo similar, la intervención de equipos técnicos.

También para la justicia nacional y federal algunos protocolos de atención y guías de buenas prácticas del Ministerio Público Fiscal.

2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?



Existe un nivel de coordinación entre los servicios sociales con el Poder Judicial. Claramente muchas denuncias que se inician y tienen a niños y a niñas como víctimas se inician por esta coordinación. Por ejemplo porque un efector del sistema de educación o de salud pone en conocimiento de la autoridad judicial una violencia que sufre un niño o una niña. Estas coordinaciones tienen un rango dispar y en general tienden a evitar múltiples entrevistas a las víctimas.

No hay un organigrama de estas intervenciones a nivel nacional o federal porque la mayoría de los delitos de violencia contra niños y niñas son de competencia provincial y no interviene la justicia nacional o federal. Por ello este análisis debe hacerse provincia por provincia.

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

Inicio del procedimiento penal en general a partir de una denuncia de un referente afectivo familiar del niño o la niña estamos hablando de los casos de víctimas comienza la investigación el Ministerio Público Fiscal hay que ver en ese caso, si la víctima está por ejemplo hospitalizada o si está realizando un tratamiento psicológico particular se trata de convocar teniendo en cuenta esta situación es esta situación que tenga la víctima a una a una entrevista en salas heces o dispositivos similar que se ha habido filmado y para evitar posteriormente que vuelva a ser citada la el niño la niña víctima.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?

Sí.

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

La respuesta en principio es no. Pero para algunos de los supuestos que plantea la pregunta depende de la edad del niño o niña.

3. Preparación de la participación infantil



3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Sí.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

Los materiales están disponibles en los lugares en los cuales todos los ejemplos que plantean la pregunta son los que terminan ocurriendo en general en el proceso penal nacional y federal

3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

Sí, especialmente a los efectos de determinar la medida que tenga el niño de participar en una audiencia de escucha sin que ello implique su revictimización.

Con respecto a la formación de los profesionales, en general son del ámbito de la psicología y de la psiquiatría, y pertenecen al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación. Estos profesionales (o equipos) elaboran sobre la base de la escucha un informe de acuerdo a la edad del niño de la niña que es indicativo de si puede o no declarar en sala Gesell.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?

En el marco del proceso son convocados también como testigos en cuanto puedan aportar material probatorio.



3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

3.5 No es usual que eso ocurra. Se trata de buscar mecanismos que simplifiquen el perjuicio que pueda tener el niño la niña con la entrevista.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

Sí.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

Sí. Con equipos interdisciplinarios, ya sean del Poder Judicial o del Ministerio Público Fiscal.

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

Respecto de las medidas de protección, por ejemplo exclusión del hogar o prohibición de acercamiento o, eventualmente en caso de que haya un proceso penal en marcha y el riesgo sea muy alto, el dictado de una de restricción de la libertad del presunto agresor.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

Las medidas de apoyo tienen que ver con la coordinación entre el sistema de justicia y el sistema administrativo de protección de derechos, con eje en la prevención y políticas públicas sanitarias que contengan, por ejemplo, la educación sexual integral durante el proceso.

5. Medio ambiente



5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

En las instituciones judiciales que tienen que intervenir si es como víctima menor en instrucción o juicio recordemos que vamos a tener en cuenta la entrevista que tomamos en sala Gesell.

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

Sí.

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

A nivel nacional a nivel nacional y federal la respuesta es no.

5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

Sí.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)

Sí.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

Esta cuestión va a depender de las singularidades normativas de cada provincia

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?



Sí. Especialmente estas formas de entrevistas surgieron donde la pandemia y en general se mantienen al presente.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

Sí.

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

Si se permite la participación del abogado defensor, que va a ser las preguntas a través del equipo interdisciplinario que está tomando la declaración del niño víctima.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

La contradicción del testimonio del niño de la niña víctima, lo hace la defensa y en tal caso la entrevista puede ser vista por el imputado para luego formular las preguntas que considere necesarias, pero nunca de manera directa.

9. Procedimientos paralelos - coordinación

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?



Se trata de que se tome una sola vez.

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades?
¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

Sí, el sistema de procedimiento de coordinación entre Tribunales y autoridades se estructura sobre la base de guías y protocolos de intervención.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional, ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

Se puede tomar nuevamente una sala Gesell en caso de que otro tribunal lo considere conveniente, pero siempre y cuando se pueda justificar adecuadamente cuáles son qué tipo de información en la primera sala no se tomó y se requiere tomar en esta segunda entrevista.